PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 9 DEL AÑO 2012.

No.23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 998.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.......**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1000.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 8**

DECRETO NUM. 1002.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACAN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 14**

DECRETO NUM. 1007.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA ASUNCIÓN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 17**

DECRETO NUM. 1017.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 24**

DECRETO NUM. 1019.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 30**



PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PESOS

DECRETO NUM. 1007

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGON, ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María la Asunción, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESUS
INGRESOS PROPIOS	130,400.00
IMPUESTOS	57,300.00
Impuesto predial	45,000.00
Traslado de dominio	12,300.00
DERECHOS	64,800.00
Mercados	12,300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	7,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,000.00
APROVECHAMIENTOS	8,300.00
Multas	6,300.00
Donaciones	2,000.00
DA DESCRIPTION DE LA CONTRACTOR DE LA CO	0.040.500.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	3,246,583.00
Fondo Municipal de Participaciones	2,205,323.00
Fondo de Fomento Municipal	884,558.00
Fondo Municipal de Compensación	112,005.00
Fondo Municipal sobre el impuesto de la venta final de la gasolina y diesel	44,697.00
APORTACIONES FEDERALES	9,283,745.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,830,458.45
Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento Municipal	1,453,287.51
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
Emprestitos	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1,00
TOTAL DE INGRESOS	12,660,731.96

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$60.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15 % del impuesto que corresponde pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratandose de jubilados y pensionados tendrán derecho del 50% de descuento para adultos mayores debidamente acreditados con su credencial del INAPAM en lo que respecta al impuesto predial del 2012, con base en la ley de los derechos de las personas adultas mayores de fecha 21 de junio del 2002, fundamentada en la fracción I del artículo 89 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Este descuento también aplicara a jubilados y pensionados. Solo se harán efectivos sobre el predio en el que habiten y que se señale en su acreditación.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para

18 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA PERIODICIDAD

Vendedores ambulantes:

I. Vendedores en la vía pública (Tianguistas) \$20.00 Diarios

II. Vendedores en la vía pública (Minoristas) \$ 10.00 Diarios c/u

CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA PERIODICIDAD

- I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos \$ 100.00 Cada imo en la Tesoreria Municipal y de morada convugal.
- II. Constancias y copias certificadas \$ 200.00 Cada uno distintas a las anteriores.

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO TERCERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme lo determine la autoridad municipal.

TITULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Donaciones

CAPITULO PRIMERO **MULTAS**

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00	Cada una
11.	Faltas a la autoridad	\$ 100.00	Cada una
III.	Hacer de sus necesidades en la vía pública	\$ 200.00	Cada una
IV.	Escándalo en la vía pública	\$ 100.00	Cada una
V.	Pinta de graffiti	\$ 100.00	Cada una

CAPITULO SEGUNDO **DONACIONES**

ARTÍCULO 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TITULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole ARTÍCULO 22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 24.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 25.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuvente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpta.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Sa

DIP. JOSÉ JAY

DIP. IVONNE GALL EGOS CARREÑO

> DIP. ALEIDA TONECE SERRANO ROSADO

CANA JIMENEZ

ECINAS QUERO SEC

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> 0 de Mayo del 2012. NAPOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. EL GOBE

> > DNTEAGUI

EL SECRETABIO GENE L DE GOBIERNO.

JESUS EMICIO MAR NEZ ÁLVAREZ

Al C. ...

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TO CL

GABI

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 230 de Mayo del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A. JESÚS EMILIOMÁTTINEZ ÁLVAREZ

Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de predios urbanos y rústicos, en los térmir Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La Asunción, Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE DAXACA DECRETO NUM. 1015

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOGANA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2012, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de Yogana, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ı		PESOS
•	INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES	119,280.00
,	IMPUESTOS	11,277.00
	Del impuesto predial	10,363.00
	Traslación de dominio Diversiones y espectáculos públicos	399.00 515.00
	Diversiones y especiaculos publicos	313.00
	DERECHOS	60,503.00
	Alumbrado publico	1.00
,	Mercados	2,500.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
	Expedición de licencias, permisos o autorización	4,000.00
	para bebidas alcohólicas	
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	48,000.00
1	Rastro	1,000.00
	Por servicios de vigilancia, inspección y control	1.00
	de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al	
	cinco al millar	
	Registro y renovación en el padrón de	1.00
	contratistas de obra pública	
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
	Contribuciones de mejoras	10,000.00
	manuaraa .	
	PRODUCTOS	34,500.00
	Derivados de bienes inmuebles	4,500.00
	Derivados de bienes muebles	30,000.00
	ATTOMECUARRENTOS	3,000.00
	APROVECHAMIENTOS	
	Multas	2,000.00
	Indemnización por daños a patrimonio Municipal	1,000.00
	PARTICIPACIONES	2,279,393.00
	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS	2,279,393,00
	FEDERALES	2,210,000.00
	Fondo Municipal de participaciones	1,536,199.00
	Fondo de fomento Municipal	687,453.00
	Fondo Municipal de compensación	32,296,00
	Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta	23,445.00
	final de gasolina y diesel	
	APORTACIONES	2,654,005.00
	APORTACIONES FEDERALES	2,654,005.00
	Fondo III. Fondo de aportaciones para la	2,123,094.00
	infraestructura social Municipal	* **
	Fondo IV. Fondo de aportaciones para el	530,911.00
	fortalecimiento de los municipios y de las	5.0
	demarcaciones territoriales y del DF	
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
	Programas Estatales	1.00
		1.00
	Programas Federales	1.00
	TOTAL OF MODEOOR	Einea eon na
	TOTAL DE INGRESOS	5,052,680.00

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1007, aprobado por la ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de